



Expediente: **056070646732**

Radicado: **RE-02917-2026**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **21/08/2026** Hora: **09:35:35** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número **CE-04393-2026** del 09 de marzo de 2026, la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"** con Nit 890.931.245-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO (LIQUIDADOR)**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.082, presentó ante la Corporación **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE**, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-3765, ubicado en la Vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia:

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-00869-2026** del 10 de marzo de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita al predio de interés el día 17 de marzo del año en curso y, a través de oficio con radicado **CS-05207-2026** del 16 de abril de 2026, se requiere a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, allegara lo siguiente:

- "1. Inventario forestal ajustado con la revisión de la identificación taxonómica y numeración de cada individuo solicitado.*
- 2. Diseños del proyecto urbanístico con la huella del proyecto (en formato KML o .Shape).*
- 3. Concepto de norma urbanística del predio o si ya se cuenta con Licencia urbanística."*

3. Que mediante auto **AU-02050-2026** del 04 de junio de 2026, la Corporación concedió prórroga a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"** con Nit 890.931.245-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, para que, en el término de un (01), contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo diera cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el oficio **CS-05207-2026**.

3.1 Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-11979-2026** del 02 de julio de 2026, la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL "EN LIQUIDACIÓN"**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, allega información relacionada con el fin de ser evaluada por la Corporación.

4. Que, en atención a las anteriores apreciaciones, se generó el Informe Técnico **IT-04896-2026 del 18 de agosto de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio de interés se toma la vía Rionegro – El Retiro, después del estadero ricas arepas se toma retorno hacia la otra calzada y al margen derecho se ubica finca de interés.

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles y bambusales de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte de un corredor suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar el área para el desarrollo de proyecto de uso comercial y de servicios de alojamiento hotelero “La Calabria”.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

Este proyecto se define como un establecimiento que presenta el servicio de alojamiento en unidades habitacionales privadas, en áreas rurales, ofrecen servicios de alimentación y otros servicios complementarios. Pretende contar con 240 suites con zonas comunes. Por medio de la resolución 2986 del 19 de septiembre de 2025 se Adopta el Plan de Implantación para el proyecto de uso comercial y de servicios de alojamiento hotelero (piso duro) denominado Calabria, ubicado en la vereda Don Diego, corredor suburbano, zona rural del municipio de El Retiro – Antioquia.

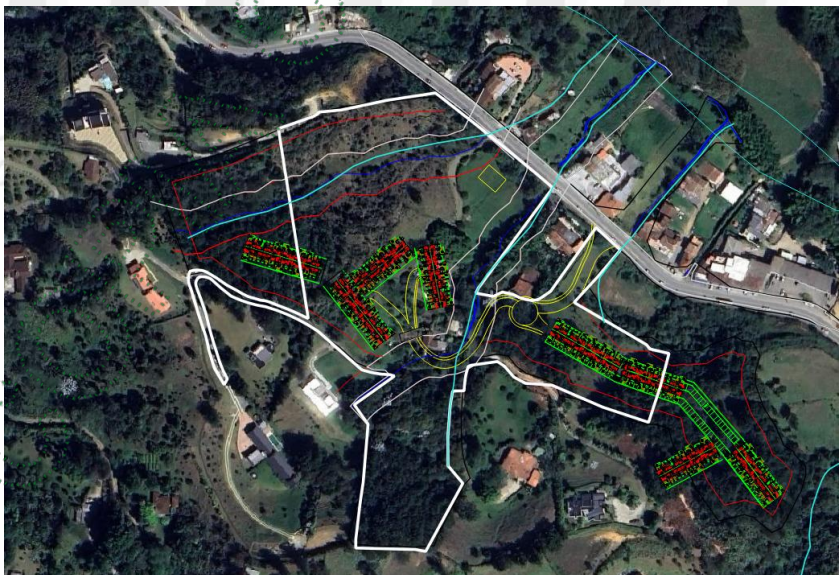


Imagen 2. Diseños del Plan de Implantación

3.3En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran dispersos en el lote en medio de coberturas de pastos arbolados y rastrojo alto y bajo. Son arboles con buenas condiciones generales y no se ubican al interior de algún retiro de los afluentes que discurren por el predio. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Peltophorum pterocarpum</i>	Acacia ferruginea	1
<i>Persea americana</i>	Aguacate	2
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	3
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	22
<i>Vismia cayennensis</i>	Carate verde	1
<i>Brunellia</i> sp.	Cedrillo	1
<i>Clusia muliflora</i>	Chagualo	1
<i>Clethra</i> sp.	Chiriguaco	3
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20
<i>Clibadium surinamense</i>	Salvia	2
<i>Duranta erecta</i>	Duranta	1
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	6
<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	9
<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1
<i>Inga</i> sp.	Guamo	5
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	6
<i>Acca sellowiana</i>	Feijoa	3
<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba argelina	15
<i>Cordia barbata</i>	Guácimo	2
<i>Cyathea caracasana</i>	Hélecho sarro	2
<i>Ocotea</i> sp.	Laurel	2
<i>Citrus x aurantiifolia</i>	Limon lima	3
<i>Citrus x aurantium</i>	Limon mandarino	6
<i>Citrus x clementina</i>	Mandarino	1
<i>Senna reticulata</i>	Matapasto	1
<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	1
<i>Miconia</i> sp.	Niguito	10
<i>Miconia bicolor</i>	Niguito fresno	1
<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	7
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	9
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	2
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	1
<i>Solanum</i> sp.	Friegapalos	5
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	3
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	19
Total		180

Es importante aclarar que el requerimiento de los diseños urbanísticos del proyecto, se solicitan para verificar la necesidad de intervenir todos los arboles solicitados. Con esta información se puede determinar que no todos los arboles interfieren con la huella del proyecto, además, se ubican en área de restauración ecológica, para la cual solo se permite la intervención del 30% del área. Como se muestra en la siguiente imagen:

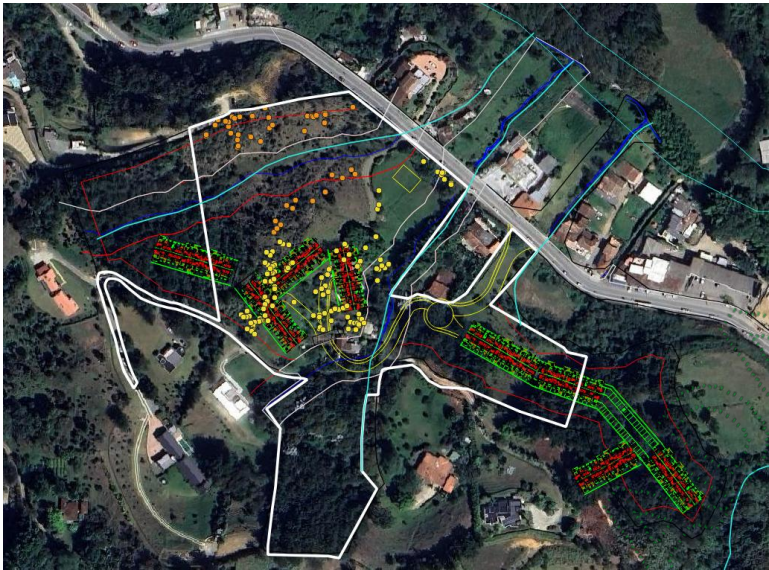


Imagen 3. En naranja: arboles por fuera de la huella del proyecto

En amarillo: arboles en la huella del proyecto
De acuerdo con esto, los arboles se discriminan así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Ubicación
Myrcia popayanensis	Arrayán	1	72	Por fuera de la huella del proyecto
Vismia baccifera	Carate	15	77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 151, 153, 166, 167, 168, 173, 176, 177	
Brunellia sp.	Cedrillo	1	146	
Cupressus lusitanica	Ciprés	7	73, 74, 75, 76, 171, 174, 175	
Clibadium surinamense	Salvia	1	179	
Myrsine guianensis	Espadero	2	82, 170	
Inga sp.	Guamo	1	158	
Cordia barbata	Guácimo	1	161	
Miconia sp.	Niguito	9	147, 148, 152, 155, 156, 159, 162, 163, 164	
Retrophyllum rospiglosii	Pino romeron	1	178	
Andesanthus lepidotus	Sietecuecos	1	165	
Cecropia telenitida	Yarumo blanco	1	160	
Cecropia peltata	Yarumo	5	149, 150, 157, 172, 180	
Total		46		
Peltophorum pterocarpum	Acacia ferruginea	1	13	En la huella del proyecto
Persea americana	Aguacate	2	32, 37	
Persea caerulea	Aguacatillo	1	41	
Myrcia popayanensis	Arrayán	2	92, 125	
Vismia baccifera	Carate	7	91, 94, 95, 109, 110, 154, 169	

Vismia cayennensis	Carate verde	1	114
Clusia multiflora	Chagualo	1	137
Clethra sp.	Chiriguaco	3	136, 140, 141
Cupressus lusitanica	Ciprés	13	96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 139
Clibadium surinamense	Salvia	1	131
Duranta erecta	Duranta	1	36
Crotón magdalenensis	Drago	6	65, 66, 69, 70, 71, 132
Myrsine guianensis	Espadero	7	63, 87, 112, 118, 130, 142, 144
Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	1	14
Inga sp.	Guamo	4	5, 25, 56, 57
Psidium guajava	Guayaba	6	19, 40, 42, 60, 61, 62
Acca sellowiana	Feijoa	3	28, 29, 30
Psidium cattleianum	Guayaba argelina	15	8, 9, 10, 11, 26, 27, 31, 33, 34, 35, 55, 58, 59, 129, 133
Cordia barbata	Guácimo	1	115
Cyathea caracasana	Helecho sarro	2	21, 22
Ocotea sp.	Laurel	2	67, 68
Citrus aurantiifolia	x Limon lima	3	4, 6, 7
Citrus x aurantium	Limon mandarino	6	3, 39, 43, 44, 45, 46
Citrus x clementina	Mandarino	1	2
Senna reticulata	Matapasto	1	111
Delostoma integrifolium	Navajuelo	1	1
Miconia sp.	Niguito	1	108
Miconia bicolor	Niguito fresno	1	15
Eriobotrya japonica	Nispero	7	23, 24, 50, 51, 52, 54, 113
Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	9	16, 17, 18, 20, 38, 47, 48, 49, 53
Retrophyllum rospiglosii	Pino romeron	1	12
Solanum sp.	Friegapalos	5	123, 124, 126, 127, 128
Cavendishia pubescens	Uvito de monte	2	93, 138
Cecropia telenitida	Yarumo blanco	2	116, 120
Cecropia peltata	Yarumo	14	64, 85, 86, 88, 89, 90, 117, 119, 121, 122, 134, 135, 143, 145
Total		134	
TOTAL		180	

Entre las especies solicitadas para intervención se encuentran dos que presentan categoría de veda nacional, correspondientes a *Cyathea caracasana* (Helecho sarro) declarada como planta protegida y establecida con veda mediante la resolución 0801 de 1977 por elINDERENA y *Retrophyllum rospiglosii* (Pino romeron)

establecida con veda nacional en la resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales y de flora silvestre.

Además, entre los árboles para intervención se encuentran especies frutales como *Psidium guajava*, *Acca sellowiana*, *Psidium cattleianum*, *Citrus x aurantiifolia*, *Citrus x aurantium*, *Citrus x clementina* para las cuales de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.1.1.12.13, las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el salvoconducto único nacional en línea SUNL, por lo que no será necesario autorización para su intervención. En este caso, no serán tenidos en cuenta en la evaluación arbórea y reposición.

En el documento técnico soporte anexado en la solicitud denominado "PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 017-3765, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se establecen ciertas medidas de manejo a ejecutar correspondientes a:

- **Rescate de las plántulas de mayor importancia en la zona de aprovechamiento forestal:** Consiste en la identificación, extracción, traslado y reubicación de individuos jóvenes de especies nativas de importancia ecológica presentes en la zona de aprovechamiento forestal como mínimo 150 plántulas.
- **Caracterización de epifitas vasculares, y especies en veda como si rescate:** Identificar, registrar y reubicar aquellos individuos de importancia ecológica presentes en el área de intervención del aprovechamiento forestal.
- **Caracterización y ahuyentamiento de fauna:** Identificar y caracterizar la fauna presente en el área de intervención del aprovechamiento forestal, implementando estrategias de ahuyentamiento que minimicen el impacto sobre las especies, permitiendo su desplazamiento seguro hacia áreas de refugio y conservación.

Sobre estas actividades se deberá entregar informe con evidencias de su ejecución.

3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bambú) de interés: Corresponde a dos rodales de Bambú (*Bambusa vulgaris*) con un manejo silvicultural en medio de coberturas de pastos arbolados y vía de ingreso a la propiedad. Muestran óptimas condiciones generales sin procesos deficientes fitosanitarios o estructurales.

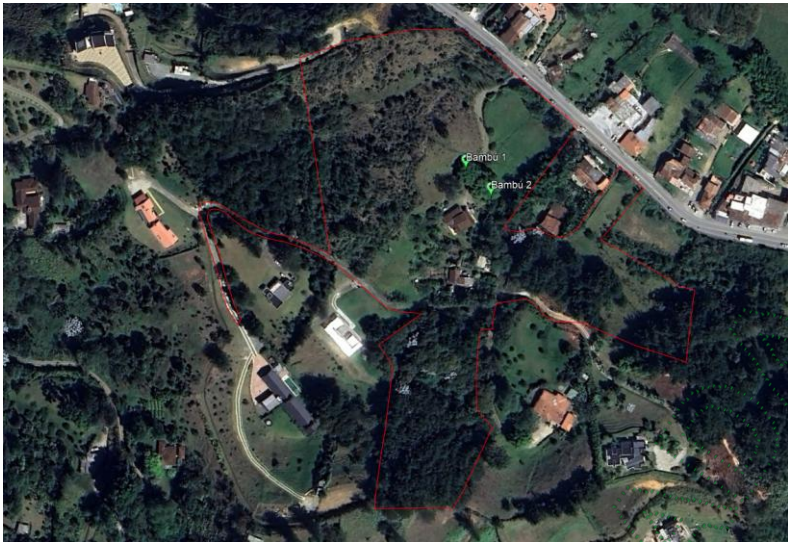


Imagen 4. Bambusales

○ Relación del inventario:

Tipo	Tallos/ m²	Especie	Área a aprovechar del rodal (m²)	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
Bambú 1	72 tallos	Bambusa vulgaris	54,78	0,0054
Bambú 2	60 tallos	Bambusa vulgaris	23	0,0023

○ La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambusa vulgaris).

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental, de uso múltiple y de restauración ecológica.

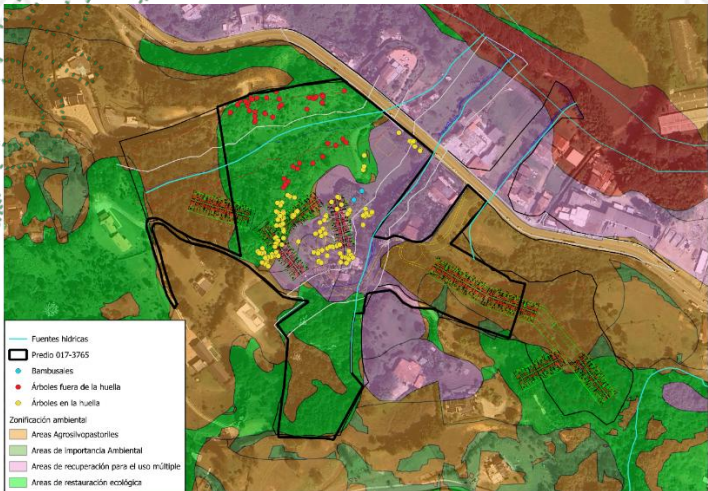


Imagen 5. Determinantes predio de interés

Áreas de restauración ecológica: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para el desarrollo de proyecto de uso comercial y de servicios de alojamiento hotelero, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobrepasa el 30% adecuado de intervención, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente (Solo aquellos arboles sobre la huella del proyecto y que no son los frutales mencionados):

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Peltophorum pterocarpum	Acacia ferruginea	13	0,3	1	0,6	0,4	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	3,2	0,1	2	0,1	0,07	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	3,5	0,08	1	0,01	0,007	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	8	0,2	2	0,3	0,2	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	4,2	0,08	7	0,1	0,09	Tala
Hypericaceae	Vismia cayennensis	Carate verde	3	0,08	1	0,01	0,007	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	Clusia muliflora	Chagualo	4,5	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Clethraceae	Clethra sp.	Chiriguaco	4,7	0,08	3	0,05	0,03	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9,3	0,2	13	2,6	1,7	Tala
Asteraceae	Clibadium surinamense	Salvia	3	0,05	1	0,004	0,002	Tala
Verbenaceae	Duranta erecta	Duranta	4	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	9,6	0,2	6	2,1	1,3	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Espadero	4,3	0,1	7	0,1	0,09	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	17	0,5	1	2,6	1,7	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	3,5	0,1	4	0,1	0,07	Tala
Boraginaceae	Cordia barbata	Guácimo	2,5	0,07	1	0,007	0,004	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	5	0,1	2	0,07	0,05	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Laurel	17	0,3	2	1,6	1	Tala
Fabaceae	Senna reticulata	Matapasto	4	0,1	1	0,04	0,02	Tala
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	8,5	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Niguito	3,5	0,04	1	0,003	0,002	Tala
Melastomataceae	Miconia bicolor	Niguito fresco	4,5	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Níspero	3,3	0,1	7	0,1	0,06	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	4,3	0,1	9	0,6	0,4	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	8	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Solanaceae	Solanum sp.	Friegapalos	3,1	0,05	5	0,02	0,01	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	3,5	0,09	2	0,02	0,01	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo blanco	10,7	0,1	2	0,2	0,1	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	7,2	0,1	14	1,2	0,7	Tala
TOTAL					100	13,04	8,29	

3.7 Revisión de la especie de flora silvestre (Bambú), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada rodal seria la siguiente:

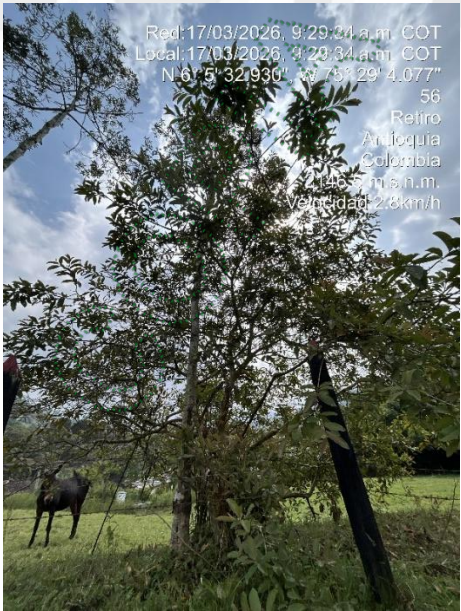
Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Bambusal 1	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	3944	394,4
Bambusal 2	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	1380	138
Total						5324	532,4

○ Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

BAMBUSAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	29	4,46	6	5	32,27
2	-75	29	4,68	6	5	31,87
3	-75	29	4,44	6	5	31,81
4	-75	29	4,28	6	5	32,13

BAMBUSAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	29	4,11	6	5	31,39
2	-75	29	3,92	6	5	31,77
3	-75	29	4,12	6	5	31,95
4	-75	29	4,39	6	5	31,61

3.8 Registro Fotográfico:



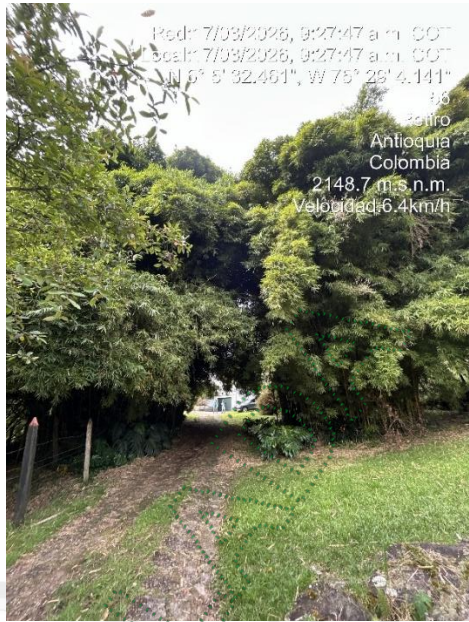
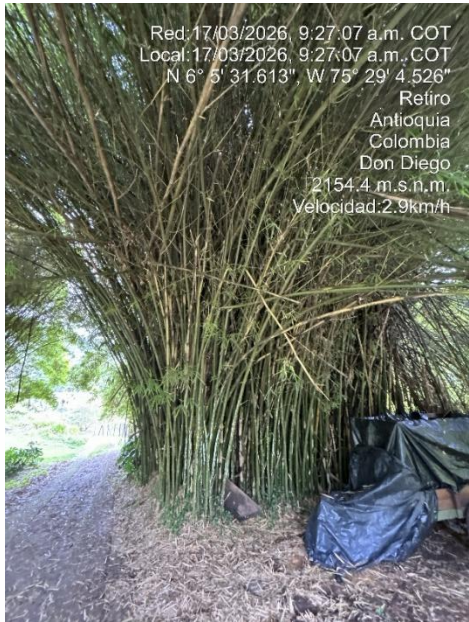


Imagen 6 y 7. Arboles y bambusales a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 017-3765 ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Peltophorum pterocarpum	Acacia ferruginea	1	0,6	0,4	0,000007	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	0,1	0,07	0,000004	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0,01	0,007	0,0000007	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	2	0,3	0,2	0,000005	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7	0,1	0,09	0,000004	Tala
Hypericaceae	Vismia cayennensis	Carate verde	1	0,01	0,007	0,0000006	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Clethraceae	Clethra sp.	Chiriguaco	3	0,05	0,03	0,000001	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	13	2,6	1,7	0,00004	Tala
Asteraceae	Glibadium surinamense	Salvia	1	0,004	0,002	0,0000002	Tala
Verbenaceae	Duranta erecta	Duranta	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	6	2,1	1,3	0,00003	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Espadero	7	0,1	0,09	0,000005	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	1	2,6	1,7	0,00002	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	4	0,1	0,07	0,000004	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Boraginaceae	Cordia barbata	Guácimo	1	0,007	0,004	0,0000004	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	2	0,07	0,05	0,0000002	Tala
Lauraceae	Ocotea sp.	Laurel	2	1,6	1	0,000001	Tala
Fabaceae	Senna reticulata	Matapasto	1	0,04	0,02	0,0000001	Tala
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	1	0,2	0,1	0,0000004	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Niguito	1	0,003	0,002	0,00000001	Tala
Melastomataceae	Miconia bicolor	Niguito fresno	1	0,03	0,02	0,0000001	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Nispero	7	0,1	0,06	0,0000005	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	9	0,6	0,4	0,000001	Tala
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	1	0,2	0,1	0,0000004	Tala
Solanaceae	Solanum sp.	Friegapalos	5	0,02	0,01	0,0000001	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	2	0,02	0,01	0,0000001	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo blanco	2	0,2	0,1	0,0000003	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	14	1,2	0,7	0,000001	Tala
TOTAL			100	13,04	8,29	0,00017	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00017 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE, en el predio identificado con FMI 017-3765 ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Tipo	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Bambú 1	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0054	3944	394,4
Bambú 2	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0023	1380	138
Total				0,0077	5324	532,4

4.5 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: de restauración ecológica, agrosilvopastoril y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que en área de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para el desarrollo de proyecto de uso comercial y de servicios de alojamiento hotelero, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobrepasa el 30%

adecuado de intervención, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 El proyecto se define como un establecimiento que presenta el servicio de alojamiento en unidades habitacionales privadas, en áreas rurales, ofrecen servicios de alimentación y otros servicios complementarios. Pretende contar con 240 suites con zonas comunes. Por medio de la resolución 2986 del 19 de septiembre de 2025 se Adopta el Plan de Implantación para el proyecto de uso comercial y de servicios de alojamiento hotelero (piso duro) denominado Calabria, ubicado en la vereda Don Diego, corredor suburbano; zona rural del municipio de El Retiro – Antioquia.

4.9 Entre las especies solicitadas para intervención se encuentran dos que presentan categoría de veda nacional, correspondientes a *Cyathea caracasana* (Helecho sarro) declarada como planta protegida y establecida con veda mediante la resolución 0801 de 1977 por elINDERENA y *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romeron) establecida como veda nacional en la resolución 0316 de 1974 por elINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales y de flora silvestre.

4.10 Entre los árboles para intervención se encuentran especies frutales como *Psidium guajava*, *Acca sellowiana*, *Psidium cattleianum*, *Citrus x aurantiifolia*, *Citrus x aurantium*, *Citrus x clementina* para las cuales de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.1.1.12.13, las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el salvoconducto único nacional en línea SUNL, por lo que no será necesario autorización para su intervención. En este caso, no serán tenidos en cuenta en la evaluación arbórea y reposición.

4.11 Se acogen las medidas de manejo ambiental propuestas en el documento técnico entregado denominado “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 017-3765, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

4.12 **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio con FMI 017-3765 ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies, ya que se ubican por fuera de la huella del proyecto y se supera el 30% de intervención permitido en áreas de restauración ecológica:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	72
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	15	77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 151, 153, 166, 167, 168, 173, 176, 177
<i>Brunellia sp.</i>	Cedrillo	1	146
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	73, 74, 75, 76, 171, 174, 175

Clibadium surinamense	Salvia	1	179
Myrsine guianensis	Espadero	2	82, 170
Inga sp.	Guamo	1	158
Cordia barbata	Guácimo	1	161
Miconia sp.	Niguito	9	147, 148, 152, 155, 156, 159, 162, 163, 164
Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	1	178
Andesanthus lepidotus	Sietecueros	1	165
Cecropia telenitida	Yarumo blanco	1	160
Cecropia peltata	Yarumo	5	149, 150, 157, 172, 180
Total		46	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras las siguientes funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...
12 “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1:9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1076 de 2015, señala respecto a las especies frutales lo siguiente:

“Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional

en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04896-2026 del 18 de agosto de 2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **cien (100) individuos arbóreos**, y **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

A su vez, se aclara que, entre los árboles para intervención se encuentran especies frutales como *Psidium guajava*, *Acca sellowiana*, *Psidium cattleianum*, *Citrus x aurantiifolia*, *Citrus x aurantium*, *Citrus x clementina* para las cuales de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.1.1.12.13, estas especies con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el salvoconducto único nacional en línea SUNL, por lo que no será necesario autorización para su intervención. En este caso, no serán tenidos en cuenta en la evaluación arbórea y reposición.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S** (antes denominada **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A CIVIL**), con Nit 890.931.245-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.082, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-3765, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Peltophorum pterocarpum</i>	Acacia ferrugínea	1	0,6	0,4	0,000007	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	0,1	0,07	0,000004	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,01	0,007	0,0000007	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,3	0,2	0,000005	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7	0,1	0,09	0,000004	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia cayennensis</i>	Carate verde	1	0,01	0,007	0,0000006	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Clethraceae	<i>Clethra sp.</i>	Chiriguaco	3	0,05	0,03	0,000001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13	2,6	1,7	0,00004	Tala
Asteraceae	<i>Clibadium surinamense</i>	Salvia	1	0,004	0,002	0,0000002	Tala
Verbenaceae	<i>Duranta erecta</i>	Duranta	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	6	2,1	1,3	0,00003	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	7	0,1	0,09	0,000005	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	2,6	1,7	0,00002	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	4	0,1	0,07	0,000004	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guácimo	1	0,007	0,004	0,0000004	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	2	0,07	0,05	0,000002	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel	2	1,6	1	0,00001	Tala
Fabaceae	<i>Senna reticulata</i>	Matapasto	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1	0,003	0,002	0,0000001	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia bicolor</i>	Niguito fresno	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	7	0,1	0,06	0,000005	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	9	0,6	0,4	0,00001	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Friegapalos	5	0,02	0,01	0,000001	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	0,02	0,01	0,000001	Tala

Ruta: \\corde01\US.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	2	0,2	0,1	0,000003	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	14	1,2	0,7	0,00001	Tala
TOTAL			100	13,04	8,29	0,00017	

Parágrafo primero. SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles y volúmenes mencionados en el presente artículo.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No 017-3765, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-3765	-75	29	4,531	6	5	31,706	2155

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, con Nit 890.931.245-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.298.082, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-3765, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, para la siguiente especie:

Tipo	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Bambú 1	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,0054	3944	394,4
Bambú 2	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,0023	1380	138
Total				0,0077	5324	532,4

Parágrafo primero. SE INFORMA que solo podrá aprovechar los tallos y volúmenes mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo. INFORMAR que el aprovechamiento de productos de la flora silvestre que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-3765, se encuentran en las siguientes coordenadas:

BAMBUSAL 1						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	29	4,46	6	5	32,27
2	-75	29	4,68	6	5	31,87
3	-75	29	4,44	6	5	31,81
4	-75	29	4,28	6	5	32,13

BAMBUSAL 2						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	29	4,11	6	5	31,39
2	-75	29	3,92	6	5	31,77
3	-75	29	4,12	6	5	31,95
4	-75	29	4,39	6	5	31,61

ARTÍCULO TERCERO. El aprovechamiento de los árboles aislados y la flora silvestre tendrán como tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación

ARTÍCULO CUARTO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-3765, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, **ya que se ubican por fuera de la huella del proyecto y se supera el 30% de intervención permitido en áreas de restauración ecológica, por lo que deberán conservarse**, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	72
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	15	77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 151, 153, 166, 167, 168, 173, 176, 177
<i>Brunellia sp.</i>	Cedrillo	1	146
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	73, 74, 75, 76, 171, 174, 175
<i>Clibadium surinamense</i>	Salvia	1	179
<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	2	82, 170
<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	158
<i>Cordia barbata</i>	Guácimo	1	161
<i>Miconia sp.</i>	Niguito	9	147, 148, 152, 155, 156, 159, 162, 163, 164
<i>Retrophyllum rospiglosii</i>	Pino romeron	1	178
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Sietecueros	1	165
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	1	160
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	5	149, 150, 157, 172, 180
Total		46	

ARTÍCULO QUINTO. ACOGER las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, en el documento técnico entregado denominado **“PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 017-3765, UBICADO EN LA VEREDA DON DIEGO, MUNICIPIO DEL RETIRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA”**.

Parágrafo. DEBERÁ enviar informe de ejecución del plan con sus respectivas evidencias.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Para árboles aislados que no presentan categoría de veda (no se tienen en cuenta los individuos frutales)

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado **deberá plantar (31 x 3 = 93) + (66 x 4 = 264) = 357 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospiglosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo

Ruta: \\corde01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

(*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$9.276.645)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2. Para arboles aislados que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de las especies *Cyathea caracasana* (Helecho sarro) y *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romeron) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar **mínimo (20) individuos de la especie Helecho sarro y (10) individuos de la especie Pino romeron** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

3. Para flora silvestre (Bambú):

Opción 1. Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso de los bambusales, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$Ac = Ai \times (Fc/2)$

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

Ac: $0,0077 \times (6,75/2) = 0,025 \text{ Ha}$, equivalente a **259,8 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de un (1) mes, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$742.815), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite y la vigencia, en su defecto, deberá mantener una copia de la resolución en el sitio de aprovechamiento.

2- Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO OCTAVO. RECOMENDAR a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, que por mediante el Decreto 1532 de 2019 “*Por medio del cual se modifica el seccion 1 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 y se susítituye la seccion 12 del capítulo 1 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relacion con las plantaciones forestales*”, en su artículo 2.2.1.1.12.13, se indica que las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, **los árboles de las especies frutales como *Psidium quajava*, *Acca sellowiana*, *Psidium cattleianum*, *Citrus x aurantiifolia*, *Citrus x aurantium*, *Citrus x clementina* no serán objeto de autorización y podrán ser intervenidos.**

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
2. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL); y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TEST/SILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “***clik aquí***”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada

uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del espécimen**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita podrá estar sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución Corporativa **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL**”

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente a la sociedad **INVERSIONES SUAREZ & CIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070646732

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 19/08/2026

Revisó: Alejandra Guarin *Mesa de trabajo 6*

Técnico: Laura Arce

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03